

**REGLAMENTO GADPM-PREM-2024-004-REG**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA  
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

*“El sector público comprende:*

1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, al referirse a la administración pública indica:

*“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 252 de la Constitución determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y

fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el literal h) del artículo 50, del citado instrumento normativo, faculta al Prefecto o Prefecta Provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y expedir la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial;

**Que**, el artículo 338 ibidem, establece que el gobierno autónomo descentralizado provincial tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;

**Que**, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización COOTAD establece la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación dispone:

*"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. ";*

**Que**, el artículo 71 del Código en referencia establece: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. ";*

**Que**, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone:

*"Art. 138.- Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. - En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de*



*Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.*

*El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por:*

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica;
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

*En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional”;*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de fecha 27 de febrero de 2023, en su artículo 1 establecen:

*“Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio.”;*

**Que**, la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos 100-003, dispone:

#### ***“100-03 Responsables del control interno***

*El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias.*

*Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales.*

*El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”;*

**Que**, la Norma ibidem 200, determina:

#### ***“200 AMBIENTE DE CONTROL***



*El ambiente o entorno de control es el conjunto de circunstancias y conductas que enmarcan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno. Es fundamentalmente la consecuencia de la actitud asumida por la alta dirección y demás personal de la institución, con relación a la importancia del control interno y su incidencia sobre los procesos, actividades y resultados.*

(...)

*El ambiente de control tiene gran influencia en la forma en que se desarrollan las operaciones y actividades, se establecen los objetivos y determinan la probabilidad de ocurrencia de los riesgos. Igualmente tiene relación con el comportamiento de los sistemas de información y con las actividades de monitoreo.*

(...)

*Para ese fin, la máxima autoridad y personal directivo adoptarán acciones para lograr que el personal de la entidad, según su cargo, rol o competencia, obtenga las capacidades para diseñar, implementar y monitorear el sistema de control interno.”;*

**Que**, mediante resolución GPM-PREM-2024-003A-RES de fecha 02 de enero de 2024 se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

**Que**, el artículo 6 de la mencionada resolución establece:

**“Artículo 6.- Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional:**  
*De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, cuenta con un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.*

*El Comité tendrá la calidad de permanente, su alcance e integrantes estará establecido en la resolución administrativa que lo regula.”*

**Que**, el artículo 7 de la misma Resolución indica:

**“Artículo 7.- Comités Institucionales.** - Se establece la creación de comités institucionales como órganos de trabajo encargados de analizar, asesorar y tomar decisiones relacionadas con aspectos específicos de la institución. Los comités institucionales serán creados según las necesidades y prioridades de la institución y se regirán por las competencias establecidas en este estatuto.

*Los comités institucionales podrán ser de carácter permanente o temporal, dependiendo de la naturaleza de la función que desempeñen. Se podrán crear comités para abordar áreas como la planificación estratégica, la gestión de convenios interinstitucionales, la aprobación del plan operativo anual y los planes sectoriales, entre otros.*

*Cada comité institucional estará compuesto por un grupo de miembros designados, que pueden incluir representantes de diferentes áreas de la institución, expertos externos y otros actores relevantes. La designación de los miembros del comité será responsabilidad de la Máxima Autoridad, considerando la idoneidad y experiencia requerida para cumplir con los objetivos del comité.*

*La autoridad nominadora o su delegado, será quien presidirá el comité.”;*

**Que,** el 14 de febrero de 2024 se expidió el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de gestión de la calidad de servicio y el desarrollo institucional y de los comités institucionales del Gobierno Provincial de Manabí No. **GPM-PREM-2024-001-REG;**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales según lo referido en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo establecido en los artículos 47 literal a) y 50 literal h) de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### RESUELVE:

#### **EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**Artículo único.-** En el Reglamento interno de funcionamiento del comité de gestión de la calidad de servicio y el desarrollo institucional y de los comités institucionales del Gobierno Provincial de Manabí realízense las siguientes reformas:

**a)** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 30 por el siguiente:

*“1. El/la Prefecto/a o su delegado, quien presidirá el comité y tendrá voto dirimente. En ausencia de la máxima autoridad, podrá presidir el comité de Infraestructura para el desarrollo, el/la director/a delegado/a para la coordinación de los procesos de infraestructura y gestión territorial o la que haga sus veces;”*

**b)** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 31 por el siguiente:

*“1. El/la Prefecto/a o su delegado quien presidirá el comité y tendrá voto dirimente. En ausencia de la máxima autoridad, podrá presidir el comité de Competitividad e Innovación, el/la titular de la dirección de Innovación y Tecnología o la que haga sus veces;”*

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



PREFECTURA DE  
**MANABÍ**  
Desarrollo y Equidad

PREFECTURA

Dado y firmado en el cantón Portoviejo,

31 DIC. 2024

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CERTIFICACIÓN**

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, al

31 DIC. 2024

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo,

31 DIC. 2024

Ab. Joel Alcivar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Liseth Moncayo Andrade	Analista Subdirección de Políticas y Normas	<b>Fecha:</b> 31 de diciembre de 2024	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	<b>Fecha:</b> 31 de diciembre de 2024	
<b>Validado y aprobado por:</b>	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	<b>Fecha:</b> 31 de diciembre de 2024	

